

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR/772/2022  
**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA  
**COMISIONADA PONENTE:**  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/772/2022**, interpuesto en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Tijuana**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual quedó registrada con el folio **020059022000707**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El sujeto obligado dio respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información pública en fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el día uno de agosto de dos mil veintidós, por motivo de **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**V. ADMISIÓN.** El día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/772/2022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través del Director General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha diecinueve de septiembre dos mil veintidós, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días

hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin que se hubiera manifestado al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Tijuana**, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación del sujeto obligado, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"Solicito la siguiente información, sea contestada por medio digital en el presente plataforma nacional de transparencia.*

*Solicito los siguientes gastos de los meses Octubre, Noviembre, Diciembre del 2021, así como Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio del 2022:*

*Contratos de honorarios asimilables con sus respectivos reportes de actividades, monto y justificación de contratación.*

*Las dependencias que requiere la información son las siguientes:*

- *Sindicatura*
- *Comunicación Social*
- *Secretaría de Gobierno*
- *Secretaría de Bienestar*
- *Regidores.” (sic)*

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

[...]

**C. Estimable Solicitante:**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 y 39 fracción XII del Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, en relación con la solicitud de acceso a la información de folio **020059022000707**, cuya descripción es:

*Solicitó la siguiente información: sea contestada por medio digital en el presente plataforma nacional de transparencia. Solicito los siguientes gastos de los meses Octubre, Noviembre, Diciembre del 2021 así como Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio del 2022. Contratos de honorarios asimilables con sus respectivos reportes de actividades, monto y justificación de contratación. Las dependencias que requiere la información son las siguientes: - Sindicatura -Comunicación Social -Secretaría de Gobierno -Secretaría de Bienestar -Regidores”... (Sic)*

Le informo que fue turnada a la Secretaría de Gobierno Municipal, Dirección Administrativa de Regidores, Dirección de Comunicación Social, la Secretaría de Bienestar Municipal y la Sindicatura Procuradora en consecuencia, se adjuntan los oficios de respuesta a su solicitud recibidos por esta Dirección y se proporcionan las ligas electrónicas a las que hacen mención las Área en sus oficios:

Sindicatura Procuradora	Liga Original	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1H2w5Z5RbE8E1Z6y2r_Retosa-28ttdBa?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1H2w5Z5RbE8E1Z6y2r_Retosa-28ttdBa?usp=sharing</a>
	Liga Corta	<a href="https://goo.gl/7d0luz">https://goo.gl/7d0luz</a>
Secretaría de Gobierno Municipal	Liga Original	<a href="https://docs.google.com/spreadsheets/d/1F-lyitj_cndqH4_cjpdueVyi8kVZ8U1GRrheJqs-Q1Q/edit#gid=1200480621">https://docs.google.com/spreadsheets/d/1F-lyitj_cndqH4_cjpdueVyi8kVZ8U1GRrheJqs-Q1Q/edit#gid=1200480621</a>
	Liga Corta	<a href="https://goo.gl/dc3cp">https://goo.gl/dc3cp</a>
Secretaría de Bienestar Municipal	Liga Original	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1tuOy-HG7czmuJzghaz_tHMyAXyIAKBC">https://drive.google.com/drive/folders/1tuOy-HG7czmuJzghaz_tHMyAXyIAKBC</a>
	Liga Corta	<a href="https://goo.gl/7ogp3H">https://goo.gl/7ogp3H</a>

*¿Dudas o aclaraciones? Comuníquese a la línea telefónica (664) 973 7025 ext. 7958 o escribiéndonos en nuestras redes sociales: Transparencia Ayuntamiento de Tijuana / @DGTaip.Tijuana. No es necesario que te identifiques, solo debes tener a la mano el folio de solicitud y serás atendido.*

[...]

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

*“Las respues de sindicatura procuradora, administración de regidores y secretaría de bienestar, adjuntan un link con un archivo excel, cual no incluyen los reportes de actividades ni la justificación para la contratación por honorarios asimilables.” (Sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

[...]

**ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DE NÚMERO RR/772/2022**

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona solicitante interpuso el recurso de revisión que nos ocupa admitido bajo las causales previstas en la **fracción IV del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (LTAIPBC)**, *relativa a la entrega de información incompleta*, manifestando como motivo de agravio, lo siguiente:

*“Las respues de sindicatura procuradora, administración de regidores y secretaría de bienestar, adjuntan un link con un archivo excel, cual no incluyen los reportes de actividades ni la justificación para la contratación por honorarios asimilables.” (Sic)*

En seguimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, con oficios DGT-XXIV-2349/2022, DGT-XXIV-2347/2022 y DGT-XXIV-2347/2022 de fecha 05 de septiembre de la presente anualidad, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales procedió a notificar la admisión del recurso de revisión número **RR/772/2022** a las áreas correspondientes, a efecto de que realizaran las manifestaciones correspondientes.

En consecuencia, la Secretaría de Bienestar presentó oficio número SEDEBU/2033/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, recibido en esta Dirección el 09 siguiente, mediante el cual realiza las manifestaciones requeridas.

En seguimiento la Dirección Administrativa de Regidores presentó oficio número DAR-1124/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y recibido por esta Dirección el mismo día, dentro del cual rinde sus manifestaciones correspondientes.

En ese orden de ideas la Sindicatura Procuradora, presentó oficio SP-XXIV-1865-2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y recibido por esta Dirección el 13 siguiente, mediante el cual presenta sus respectivas manifestaciones al recurso en cuestión.

**Manifestaciones rendidas por esta Dirección General de Transparencia:**

Le hago de su conocimiento que en aras de facilitarle el acceso a la información al hoy recurrente, esta Dirección le facilita las ligas proporcionadas por las áreas dentro de sus oficios:

Área	Liga Original	Liga Corta
Secretaría de Bienestar	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1tx0yHG5Yczmudrshaz_EbMyAxYLaXtBC">https://drive.google.com/drive/folders/1tx0yHG5Yczmudrshaz_EbMyAxYLaXtBC</a>	<a href="https://goo.su/7dgdth">https://goo.su/7dgdth</a>
Dirección Administrativa de Regidores	<i>Reportes de actividades 2022</i> <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1v4B-fHmC2L0Z_Yooq-1w0AazvKkL0Uk0U_Asp-1sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1v4B-fHmC2L0Z_Yooq-1w0AazvKkL0Uk0U_Asp-1sharing</a>	<a href="https://goo.su/1cei">https://goo.su/1cei</a>
Dirección Administrativa de Regidores	<i>Listado de asimilables con montos y justificación</i> <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1u_JD1hvr2J9-g7REu7a15q_nCnDpAsp1sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1u_JD1hvr2J9-g7REu7a15q_nCnDpAsp1sharing</a>	<a href="https://goo.su/Q7zLkjb">https://goo.su/Q7zLkjb</a>
Dirección Administrativa de Regidores	<i>Reportes de actividades 2021</i> <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1BGNagRbp2UkVkwGEBht2CCclutRm5ns7Asp-1sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1BGNagRbp2UkVkwGEBht2CCclutRm5ns7Asp-1sharing</a>	<a href="https://goo.su/EDTraw">https://goo.su/EDTraw</a>
Sindicatura Procuradora	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1H2w5Z5FapEBI2gy2r_Pctova-75tug9a1usp1sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1H2w5Z5FapEBI2gy2r_Pctova-75tug9a1usp1sharing</a>	<a href="https://goo.su/M0Iuz">https://goo.su/M0Iuz</a>

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En el caso de estudio, se advierte que la persona recurrente solicitó información relativa a los gastos de los meses de octubre, noviembre, diciembre del 2021 así como, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022, específicamente los contratos de honorarios asimilables con sus respectivos reportes de actividades, monto y justificación de contratación, a las siguientes unidades administrativas del Ayuntamiento de Tijuana: Sindicatura, Comunicación Social, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Bienestar y Regidores.

En ese sentido, el sujeto obligado dio respuesta primigenia, adjuntando diversos oficios signados por el Síndico Procurador, Director Administrativo de Regidores, Secretario de Bienestar, Director General de Gobierno y Director de Comunicación Social; de los cuales se desprenden las respuestas de cada una de las unidades administrativas antes señaladas a la solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso de revisión.

En consecuencia con lo anterior, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información incompleta, aludiendo que las respuestas de Sindicatura, Administración de Regidores y Secretaría de Bienestar no incluyen los reportes de actividades ni la justificación para la contratación por honorarios asimilables.

Bajo este contexto, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es respecto a la respuesta vertida por el sujeto obligado al cuestionamiento realizado **únicamente en lo que respecta a los reportes de actividades y justificación para la contratación por honorarios asimilables de la Sindicatura, Administración de Regidores y Secretaría de Bienestar**, en ese sentido, se advierte una falta de impugnación respecto de los requerimientos que no fueron manifestados en el recurso de revisión, por lo que, debe entenderse **como actos consentidos**, toda vez que, cuando la persona recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, los mismos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Por consiguiente, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto de la solicitud, al quedar tácitamente consentidas, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

*"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto." (Sic).*

En ese sentido, el sujeto obligado a través de las manifestaciones vertidas al presente recurso de revisión, adjuntó las documentales identificadas como oficios número SEDEBI/2033/2022, DAR-1124/2022 y SP-XXIV-1865-2022, signado por el Secretario de Bienestar, Director de Administrativo de Regidores y Síndico Procurador, respectivamente. A través de los cuales, pretende dar subsanar lo manifestado por la persona recurrente en el agravio esgrimido, por lo que, para mejor proveer se distinguirá el análisis de cada uno, como sigue:

- **Secretario de Bienestar:**

*"Las respues de sindicatura procuradora, administración de regidores y secretaria de bienestar, adjuntan un link con un archivo Excel, cual no incluye los reportes de actividades ni la justificación para la contratación por honorarios asimilables." (Sic).*

La información que se le proporcionó al ciudadano, es la documentación que soportan los reportes de actividades que se tienen en la Secretaría de Bienestar Municipal, el cual se otorgó por medio de oficio: SEDEBI/1808/2022, en la cual se proporcionó una liga corta y larga donde puede visualizar lo solicitado.

[https://drive.google.com/drive/folders/1trOyHGYcvzmiUJzd haz\\_bhMvAXyLaX18C](https://drive.google.com/drive/folders/1trOyHGYcvzmiUJzd haz_bhMvAXyLaX18C)  
<https://goo.su/7dgdth>

La información que encontrara, incluye los reportes de actividad mensual de los servidores públicos con sus respectivos nombres y justificación que se entregan a Oficialía Mayor Municipal con las fechas que se solicitaron. Y se da seguimiento como lo señala; Sindicatura Procuradora de H. XXIV. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Dirección de Normatividad. Norma Técnica 52; Contratación del Personal por Honorarios Asimilables a Salarios. Apartado N.12, inciso d.

La Secretaría de Bienestar Municipal le anexa el siguiente instructivo de guía, en el cual puede encontrar la información que se está solicitando.

1. Ingresar con la liga corta, buscador internet, <https://goo.su/7dgdth>

← → ↻ <https://goo.su/7dgdth>



3. Una vez que se tenga acceso, la liga lo enviara GOOGLE DRIVE como indica en la imagen, Dar click en folder con el número de folio de 020059022000939 .



4. Al momento de ingresar folder, le aparecerá una lista Justificación de contratos asimilables  
5. El informe de las actividades de los servidores públicos que se encuentran en contrato de asimilables.



• **Director Administrativo de Regidores:**

Conforme a lo antes estipulado, y en estricto apego a la ley, le vuelvo a facilitar los pasos para acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia, con el fin de que pueda revisar la información requerida, respecto a la información correspondiente a todas las Contrataciones del Personal Asimilable a Salarios, que conforme a lo establecido en la Norma Técnica No.52, Apartado de Políticas de Operación, Pág. 13 y 14 de la Oficialía Mayor, Numeral 25 establece que:

25.- Oficialía Mayor se encargará de escanear y subir los contratos debidamente firmados por el Oficial Mayor al igual que asignarles número de expediente a cada contrato después de que este se haya subido al "Sistema para la Contratación por Honorarios Asimilables a Salarios" con lo cual concluiría el trámite de la contratación."

Ingresar a la página siguiente:  
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

- 1- Seleccionar recuadro de "Información Pública"
- 2- Estado o Federación "Baja California"
- 3- Institución "Ayuntamiento de Tijuana"
- 4- Seleccionar recuadro de "Contrato por Honorarios"
- 5- Marcar Casilla de 4to Trimestre presionar botón de "Consultar"
- 6- Seleccionar el recuadro de "Descargar"
- 7- Decidir si la información será enviada a su Correo Electrónico en Archivo Excel o será revisada en una Hoja Excel Descargable en su "Escritorio"
- 8- Repetir el procedimiento pero con el "Ejercicio Fiscal" 2021
- 9- Seleccionar los dos primeros trimestres
- 10- Decidir si la información será enviada a su Correo Electrónico en Archivo Excel o será revisada en una Hoja Excel Descargable en su "Escritorio"
- 11- Repetir el procedimiento pero con el "Ejercicio Fiscal" 2022

De esta manera podrá revisar la información que solicita. No omito señalar que no existe obligatoriedad interna o externa, para clasificar la información del Personal de Asimilables a Salarios, puesto que ya se encuentran clasificados por Unidad



4. Así mismo, en la carpeta con nombre de Listado de Personal, selecciona el archivo y se abrirá una imagen con el nombre, justificación y monto de cada uno.



En ese sentido, después del análisis vertido a todas las documentales remitidas por el sujeto obligado a través de las ligas electrónicas adjuntas, se encontraron los reportes de actividades y justificación para la contratación por honorarios asimilables de las unidades administrativas: Sindicatura, Administración de Regidores y Secretaría de Bienestar, por lo que, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, atendiendo a la inconformidad vertida por la persona recurrente. Por lo que después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente y exhaustiva con lo requerido por la persona recurrente, sirviendo como sustento el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad.** *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Por su parte, una vez analizado que la información exhibida por el sujeto obligado satisface el acto impugnado por la persona recurrente, de se determina que no actualiza ninguna causal de procedencia que se relacione con la solicitud o la respuesta. En consecuencia, la falta de actualización de causal de procedencia, trae consigo que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, de acuerdo al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California:

*Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:*



*I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.*

*II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.*

**III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.**

*IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley.*

*V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.*

*VI.- Se trate de una consulta.*

*VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

Es así que, el recurso de revisión actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III y IV del artículo 149 en relación a la fracción III del artículo 148 de la citada Ley.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo

144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA